



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, al **primer** día del mes de **Septiembre** de **dos mil dieciséis**.
VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/OMA/D/0055/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número _____, quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y _____

RESULTANDO

1. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió vía correo electrónico relación de servidores públicos que presentaron su Declaración de Intereses, conforme a los registros de la Dirección de Situación Patrimonial, por parte de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", de la Contraloría General de la Ciudad de México, advirtiéndose que en estos no aparece el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Documental visible de la foja 01 a la 12 del expediente en que se actúa.
2. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio **OM/DGA/0659/2016**, signado por la Directora General de Administración de la Oficialía Mayor, a través del cual remite la plantilla del personal adscrito a esa Dependencia, observándose que entre los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Intereses, se encuentra el ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Documental visible de la foja 13 a la 18 del expediente en que se actúa.
- 3.- En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual la Licenciada Nora Bautista Miguel, Contralora Interna en la Oficialía Mayor, ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. Documental visible a foja 19 del expediente en que se actúa.
- 4.- El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa. Documental visible de la foja 36 a la 39 del expediente en que se actúa.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
 Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
 nbautistam@contraloriadfgob.mx
 Tel. 53-45-83-10
 53-45-83-25



5. El once de abril del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio **CG/CIOM/0688/2016** de misma fecha, con el que se citó a comparecer al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía, su derecho a ofrecer pruebas y a alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por conducto de un defensor. Documental visible de la foja 43 a la 46 del expediente en que se actúa. -----

6. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, Audiencia de Ley en la que compareció el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, misma en la que declaró lo que a su derecho convino, señaló que no es su deseo ofrecer pruebas y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia. Documental visible de la foja 99 a la 101 del expediente en que se actúa. -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, fracción I, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

106

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, se acredita de la siguiente manera: -----

1) Con la **copia certificada** del documento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, a favor del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Documento visible a foja 86 del expediente en que se actúa. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal, expidió al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, el nombramiento como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**. -----

2) Con la **copia certificada** del documento denominado "**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**", en la que se advierten los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso; Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; plaza: 1800169; número de empleado: 987038; nombre del empleado: Galdámez Núñez Eduardo; denominación del puesto-grado: Jefe de Unidad Departamental "A"; vigencia: 16 09 2015, documento suscrito por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y por el C. David Marin García, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. Documento visible a foja 91 de expediente en que se actúa. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, dio de alta por nuevo ingreso al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental "A"**. -----

3) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la cual el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, refirió: "... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Unidad -----

3



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbaulistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario...
Documental visible de la foja 99 a la 101 del expediente en que se actúa. -----

Manifestación que con fundamento en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, señaló que en el momento de los hechos irregulares, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, **durante el periodo del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, lo que le da la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud de que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el tres de mayo de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con las documentales públicas consistentes en el nombramiento y en la Constancia de Movimiento de Personal, detallado en los incisos 1) y 2), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, en el periodo del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al Ciudadano EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número **CG/CIOM/0688/2016, de fecha once de abril de dos mil dieciséis**, el cual le fue notificado **personalmente el trece del mismo mes y año**, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

"Omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de **que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día dieciséis del mes de septiembre de dos mil quince**, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, **y no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir, en el periodo que va del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince; ya que la misma fue presentada hasta el quince de marzo de dos mil dieciséis**; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos". -----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos: -----

1) Con la **copia certificada** del documento de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, a favor del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Documento visible a foja 86 del expediente en que se actúa. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, el Ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal, expidió al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, el nombramiento como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**. -----

2) Relación de servidores públicos de la Oficialía Mayor, que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que se advierte no aparece el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. Documental visible de la foja 01 a la 12 de expediente en que se actúa. -----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que en los registros enviados por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Distrito Federal, relativos a los servidores públicos de la Oficialía Mayor que presentaron la declaración de intereses, no se encontró registro del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**. -----

3) Con la **copia certificada** del oficio **OM/DGA/0659/2016**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Dervylia Yazmin Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, mediante el cual envió en medio magnético la plantilla del personal adscrito a la Oficialía Mayor, del cual se advierten los servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses. Documental visible a foja 13 del expediente en que se actúa. -----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadcf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Licenciada Deryyllia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, envió en medio magnético la plantilla del personal adscrito a la Oficialía Mayor. -----

4) Impresión de la relación de los servidores públicos de la Oficialía Mayor, obligados a presentar la declaración de intereses, derivada de la remitida mediante el oficio número **OM/DGA/0659/2016**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Deryyllia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, en la que se advierte que al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, como sujeto obligado a atender dicha obligación. Documental visible de la foja 14 a la 18 del expediente en que se actúa. -----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que entre los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor, se advierte el nombre del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, como sujeto obligado a presentar la declaración de intereses. -----

5) Declaración rendida ante esta autoridad por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, en la que declaró respecto de los hechos motivo del presente asunto, precisando que **"NO HA PRESENTADO SU DECLARACIÓN POR QUE NO LE DIJERON QUE TENÍA QUE PRESENTAR LA MISMA"**, y en la cual a preguntas de esta autoridad señaló lo siguiente: **"2.- ¿QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA DE INGRESO A LA OFICIALIA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL? RESPUESTA: ESTUVO POR HONORARIOS APROXIMADAMENTE DESDE FEBRERO DE 2008 HASTA SEPTIEMBRE 2015 Y DE ESTRUCTURA A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015"**. Documental visible de la foja 21 a la 23 del expediente en que se actúa. -----

Manifestaciones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con las que se acreditan que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, señaló ante esta autoridad que no le dijeron que tenía que presentar la misma, y que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor por honorarios aproximadamente desde febrero de 2008 hasta septiembre 2015 y de estructura a partir del 16 de septiembre de 2015. -----

6) Copia certificada de la impresión del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en la que se advierte como fecha de envió electrónico de la misma el quince de marzo de dos mil dieciséis. Documental visible de la foja 29 a la 34 del expediente en que se actúa. -----

7



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbaulistam@contraloriadfgob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-26



Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, presentó la Declaración de Intereses Inicial el quince de marzo de dos mil dieciséis.

III. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en la Audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se pronuncia de la manera siguiente:

En su declaración el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, señaló lo siguiente:

"NO PRESENTE DICHA DECLARACIÓN TODA VEZ QUE NO SE ME AVISO QUE TENÍA QUE PRESENTAR LA MISMA"

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas esta resolutora determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, sino por el contrario, con las mismas se robustece dicha imputación, ya que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, reconoce el no haber presentado la declaración de intereses inicial, toda vez que señala que no se le avisó que tenía que presentar la misma, manifestación que resulta inoperante por insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, en virtud de que lo único que pretende es justificar la responsabilidad que se le atribuyó, al indicar que no presentó su declaración en tiempo porque no se le avisó que tenía que presentar la misma, ello en virtud de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es la fracción XXII de dicho ordenamiento, siendo dicho ordenamiento legal de observancia obligatoria y de orden público, razón por la cual no resulta procedente manifestar que desconocía la obligación, pues el desconocimiento de la Ley no le exime de su cumplimiento, y como consecuencia, de la responsabilidad que ello acarrea. En tales condiciones, es claro que en el presente asunto el servidor público **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, incumplió lo dispuesto por el precepto legal en mención y ahora pretende justificar su omisión argumentando el desconocimiento de las obligaciones como servidor público y de los alcances que tiene la falta de observancia del precepto jurídico en comento, situación que no debe ser considerada por esta autoridad, esto en razón al cargo, nivel y funciones que ostentaba, dado que estaba obligado a conocer el contenido de los mismos, ya que tal situación no puede servir de excusa o excepción para que sus actos u omisiones no sean considerados como irregulares.



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, Tomo LXXIII, Segunda Parte, página 21, que establece:-----

"IGNORANCIA DE LA LEY, NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.- La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan la país."-----

Es por lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al imputado, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir, sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.-----

Con relación a las pruebas ofrecidas por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, de la audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se advierte lo siguiente:-----

"NO ES MI DESEO OFRECER NINGÚN MEDIO DE PRUEBA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."-----

Advirtiéndose de lo anterior que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, no ofreció ningún medio de prueba, que le beneficiara para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye.-----

Respecto a los alegatos formulados por el incoado, los mismos versan al tenor siguiente:-----

"REITERO QUE NO PRESENTÉ DICHA DECLARACIÓN EN TIEMPO, PORQUE DESCONOCIA QUE TENIA QUE HACERLO, ASIMISMO NUNCA SE ME INFORMÓ DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."-----

Al respecto esta resolutoria determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad al contestar las manifestaciones vertidas por el implicado en el apartado de "Declaración" de la audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, aunado a que de ellas se advierte su aceptación expresa, sobre la omisión de dar cumplimiento en tiempo, a la obligación de presentar su declaración de intereses, razón por la cual éstas no le benefician, toda vez que



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



con ellas reconoce que no presentó su declaración de intereses en el periodo que debía hacerlo porque desconocía tal obligación, con los cuales el encausado no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió. ----

IV. Ahora bien, con la irregularidad atribuida al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, infringió lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII en relación con la **Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con el **Lineamiento PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."-----

La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:-----

"XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"-----

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL

Asimismo la **Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, dispone:-----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales,

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; establece: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."-----

Dichas hipótesis normativas fueron infringidas por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ** en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, en virtud de que la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el implicado en el periodo que va del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, conforme al Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, toda vez que establece que "La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."; sin embargo dicho precepto no fue atendido, ya que presentó la misma hasta el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, no obstante que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día **dieciséis del mes de septiembre de dos mil quince**, incumpliendo con ello los ordenamientos referidos, los cuales al contener obligaciones para los servidores públicos que describe,



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbaufistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por el implicado infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas, y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, no presentó su declaración de intereses inicial en el término que tenía para tal efecto, mismo que corrió del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, obligación que se contempla en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señala*, pues con las constancias antes mencionadas, se acredita dicha declaración de intereses fue presentada hasta el **quince de marzo de dos mil dieciséis**.

Se arriba a lo anterior, en virtud de que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el **tres de mayo de dos mil dieciséis**, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, señalado en el numeral 6, alcanzan en conjunto valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal de Procedimientos Penales; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado no presentó su declaración de intereses en el periodo del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, periodo que tenía para tal efecto, dado que ha quedado demostrado que la declaración de intereses que nos ocupa, fue presentada hasta el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**.

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día **dieciséis del mes de septiembre de dos mil quince**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, tal y como se desprende de la **Copia certificada** del "Nombramiento", de fecha **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo que va del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, misma que no cumplió ya que no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos anteriormente mencionados, puesto que se acreditó que la misma fue presentada hasta el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, como se acreditó con la manifestación realizada por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ** en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el día **tres de mayo de dos mil dieciséis** y con la Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por la misma, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas a la instrumentada.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** adscrita a la **Oficialía Mayor**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, debía cumplir con lo previsto en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras**



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince, es decir, dentro de los treinta días siguientes a su ingreso como servidor público en el cargo mencionado, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien no cumplió con su obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo establecido por la norma, si la presentó en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público; en la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, el Ciudadano EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ, manifestó que percibió un sueldo mensual aproximado de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contaba con años de edad, de estado civil , con instrucción académica de y que al momento de la celebración de la Audiencia de Ley, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que el Ciudadano EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener años, e instrucción



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



profesional, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad; por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la **fracción III**, en lo concerniente al **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor**, es de considerarse que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Oficialía Mayor, como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de **Jefe de Unidad Departamental**, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa refirió en la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha **tres de mayo de dos mil dieciséis**, que **NO** ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1996/2016**, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada**, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente **ocho años**, (según datos señalados por el propio implicado, en su audiencia de ley), nivel de **Jefe de Unidad Departamental** y sueldo de aproximadamente **\$18,000.00 pesos mensuales**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, su sueldo mensual y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

público que le fue encomendado como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**.

D) Tocante a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, es **que no presentó dicha declaración toda vez que no se le avisó que tenía que presentarla**, circunstancias que no le eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Oficialía Mayor, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligado, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno.

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, de los datos recabados en la audiencia de ley, se advierte que en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **once años**, y en el puesto de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, era de **aproximadamente seis meses**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio CG/DGAJR/DSP/1996/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, el cual obra agregado en la foja 49 del expediente que se resuelve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Contraloría General hoy Ciudad de México, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del erario del Gobierno del Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedó acreditado la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día **dieciséis del mes de septiembre de dos mil quince**, con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**, y no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir en el periodo que va del **dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince**, ya que la misma fue presentada hasta el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitían conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señaladas con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**; de igual forma, debe decirse que el Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su declaración de intereses, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbaulistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



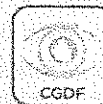
sigüientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión, reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público, valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 53** de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, sino que para que los actos de



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0055/2016

autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Bienes Culturales, Artísticos e Históricos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor**.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**.

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba al Ciudadano **EDUARDO GALDÁMEZ NÚÑEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

X



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA EN CONTADURÍA NORA BAUTISTA MIGUEL. ----

JJGV/LMP

